

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00205-00**

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que no se allegaron anexos con la demanda, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico registrado procesal@inmofianza.com corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 13 DE AGOSTO DE 2020



**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **FINCAR LTDA. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** por intermedio de apoderado judicial en contra de **ALCA LTDA. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

- Art. 82 del C.G.P.
No. 6. No anexo los documentos que quiera hacer valer como prueba, a saber:
 1. Contrato de arrendamiento.

- Art. 83 del C.G.P.
Por tratarse de un bien inmueble deberá indicar su ubicación, linderos y nomenclatura.

- Art. 84 del C.G.P. Deberá allegar:
 - No. 1. Poder para iniciar proceso.
 - No. 2. La prueba de existencia y representación legal del demandante y del demandado.

- De conformidad con lo establecido en el Dcto. 806 de 2020
 - No. 6. No dio cumplimiento al artículo 6 Inc. 4, por cuanto no adjunto constancia del envío simultánea con la presentación de la demanda de la misma, por medio electrónico y anexos de la demanda.
 - No. 8. El demandante deberá informar que la dirección electrónica o el sitio que se suministro corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E :

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **FINCAR LTDA. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** por intermedio de apoderado judicial en contra de **ALCA LTDA. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 13 DE AGOSTO DE 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en
la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 14 DE AGOSTO DE 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c26b52380af11cb0ba49c99c4a774b50c5d33dff83562f36a36dc52d2343f

Documento generado en 13/08/2020 09:02:19 p.m.